

BLUMAR S.A.

**CÓDIGO DE CONDUCTA
RESPECTO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

1. INTRODUCCIÓN.

La sociedad cuenta con un Código de Conducta y Ética Empresarial, cuyo texto actual fue aprobado en Sesión de Directorio de fecha 25 de Marzo de 2013.

En este sentido, la sociedad considera dicho Código como el cuerpo normativo matriz aplicable a todas las personas de la empresa, el que tal como en dicho Código se señala, es aplicable a todos sus directores, ejecutivos y trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad y su directorio ha estimado conveniente complementar dicho Código de Conducta en el sentido de incorporar normas específicas que traten los potenciales conflictos de interés en que se pueden ver envueltos los directores, gerentes, administradores y ejecutivos de la sociedad y la forma en que ellos deben ser resueltos.

2. REGULACIÓN

Las operaciones con partes relacionadas celebradas por Blumar S.A. (indistintamente “Blumar” o la “Compañía”) y/o sus empresas Filiales se rigen por lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas (Ley N° 18.046).¹

“Filial(es)” para estos efectos es toda sociedad o entidad controlada, directa o indirectamente por Blumar.

3. DEFINICIONES

Operación con Parte Relacionada es toda negociación, acto, contrato u operación en que intervenga la Compañía (o una Filial) y, además, alguna de las siguientes personas:

- (a) Una o más ‘*personas relacionadas*’ a la Compañía según el Artículo 100 de la ley N° 18.045²;

¹ Las disposiciones del Título XVI son aplicables tanto a BLUMAR S.A. como a todas sus filiales, independiente de la naturaleza jurídica de éstas.

² a) Entidades del grupo empresarial; b) La matriz, coligantes, filiales o coligadas de la Compañía; c) Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Compañía, y sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y d) Toda persona que, por sí o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda

- (b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Compañía, por sí o en representación de personas distintas de la Compañía, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;
- (c) Sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales;
- (d) Aquellas que establezcan los estatutos de la Compañía o fundadamente identifique el Comité de Directores, en su caso, aun cuando se trate de personas jurídicas en las cuales la Compañía posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad; o
- (e) Aquellas en las cuales un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Compañía, haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, dentro de los últimos 18 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier director, gerente, administrador o ejecutivo principal que considere que la Compañía está realizando una operación que a pesar de no ser una Operación con Parte Relacionada sea material para ella o pueda ser tan relevante que pueda afectar el interés social, deberá ponerlo en conocimiento del Secretario del Directorio para que éste lo ponga en conocimiento del Comité de Directores, en caso de haberlo, o del Presidente del Directorio, en caso contrario.

Será en definitiva el Directorio el que determine si dicha operación debe ser analizada y aprobada como si fuera una Operación con Parte Relacionada, luego de ser informada por el Comité de Directores, si lo hubiere.

4. EXCEPCIONES

Sólo para efectos de este Código y conforme lo aprobado por el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 25 de Enero de 2010, las siguientes operaciones con partes relacionadas NO serán consideradas como tales (en adelante denominadas las “**OPERACIONES EXENTAS**”):

- (a) Operaciones que **no son de Monto Relevante**: Es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que exceda UF 2.000, y en todo caso cuando es superior a UF 20.000.³
- (b) Operaciones que caen dentro de la **Política de Transacciones Habituales con Personas Relacionadas**⁴; y

designar al menos 1 miembro de la administración de la Compañía o controle un 10% o más de su capital con derecho a voto. Se considera también “relacionadas” a aquellas personas indicadas en la **Circular 574** (1985) de la Superintendencia de Valores y Seguros.

³ Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de **12 meses** consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

⁴ Si corresponde, la operación igual debe ser informada como hecho esencial.

- (c) Operaciones con empresas en que la Compañía posee, directa o indirectamente, al menos un **95% de su propiedad**.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EXCLUYENDO OPERACIONES EXENTAS):

- (a) **DEBER DE INFORMAR:** Los **directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores** (cada uno denominado como un “Ejecutivo Afectado”) que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a realizar una operación con partes relacionadas deben informar inmediatamente de ello al Secretario del Directorio.

Asimismo, será obligación de cualquier **empleado** de la Compañía que tenga conocimiento de una operación con parte relacionada, informar de la misma al Secretario del Directorio.

- (b) **REVISIÓN POR EL COMITÉ DE DIRECTORES:** La operación en cuestión y sus antecedentes deben ser sometidos al análisis del Comité de Directores, el cual debe evacuar un informe al respecto y enviarlo al Directorio. De no existir el Comité de Directores, el análisis será realizado directamente por el Directorio.
- (c) **APROBACIÓN PREVIA POR EL DIRECTORIO:** Luego, la operación debe ser **previamente** aprobada por el Directorio de la Sociedad, *con exclusión del director o Ejecutivo Afectado*, antes de ser implementada. Si la mayoría absoluta de los directores debe abstenerse en la votación, la operación debe ser aprobada por la unanimidad de los directores no involucrados.
- (d) **CONSTANCIA EN EL ACTA:** De ser requerido por el Directorio, el Ejecutivo Afectado debe hacer pública su opinión respecto de la operación, debiendo dejarse constancia en el acta de la sesión de Directorio respectiva.

También se debe dejar constancia en el acta de:

- i. el informe evacuado por el Comité de Directores, si correspondiese;
- ii. los fundamentos de la decisión, aclarando que tiene por objeto contribuir al interés social, y que su precio, términos y condiciones se ajustan a aquellas de mercado al tiempo de la su aprobación; y
- iii. las razones por las cuales se excluyó al o los directores afectados.

- (e) **INFORMACIÓN A LA JUNTA:** El acuerdo del Directorio debe ser informado en la próxima junta de accionistas, haciendo mención de los directores que la aprobaron.⁵
- (f) **APROBACIÓN EN JUNTA:** Si la operación no es aprobada por el Directorio, esta puede ser aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto.

En este caso, el Directorio debe designar al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de (i) las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Compañía; y (ii) los puntos que el Comité de Directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados.⁶

El Directorio debe poner los informes de los evaluadores a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la Compañía, en las oficinas sociales y en el sitio en Internet, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes. La Compañía debe comunicar lo anterior a los accionistas como hecho esencial.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

- (g) **OPINIÓN DE LOS DIRECTORES:** Si, conforme a lo indicado en las letras (d) o (f) anteriores, uno o más directores de la Compañía deben pronunciarse sobre operaciones con partes relacionadas, deberán **(i)** explicitar la relación que tienen con la contraparte de la operación o el interés que tengan en ella; y **(ii)** referirse a la conveniencia de la operación para el interés social, a los reparos u objeciones del Comité de Directores, en su caso, y a las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos, de haberlos.

Estas opiniones deben ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la Compañía, en las oficinas sociales y en el sitio en Internet, y ser informadas por la Compañía como hecho esencial.

5.2 OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS CELEBRADAS POR FILIALES:

- Toda operación realizada por una Filial con una parte relacionada, debe someterse al procedimiento indicado en la sección 5.1 anterior.

⁵ Se debe hacer una indicación expresa a esta materia en la citación a la Junta de Accionistas.

⁶ El Comité de Directores podrá designar un evaluador independiente adicional, si no estuviere de acuerdo con la elección efectuada del Directorio.

- **Filiales que son sociedades anónimas:**
Tratándose de las operaciones referidas en el número 1 anterior, deben ser aprobadas previamente por su propio Directorio y, asimismo, por el Directorio de la matriz.
- **Filiales que son sociedades de responsabilidad limitada:**
Tratándose de las operaciones referidas en el número 1 anterior, deben ser aprobadas previamente por el Directorio de la Matriz.
- Cada Filial deberá llevar un REGISTRO con todas las operaciones con partes relacionadas que celebre, distinguiendo si se trata de una de operación de aquellas referidas en el número 1 anterior o de una Operación Exenta.

Respecto de cada operación se deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:

- Partes involucradas;
- Fecha de aprobación por el respectivo directorio u órgano administrador, en caso de ser aplicable;
- Fecha de celebración;

6 LISTADO DE PERSONAS RELACIONADAS

La Sociedad mantendrá un listado con las personas relacionadas informadas por los directores, gerentes y ejecutivos principales. Será obligación de cada una de dichas personas informar con la debida oportunidad y anticipación, la incorporación o eliminación de personas a sus correspondientes listados.